

Medellín, 05 de marzo de 2024.

El secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, procede a realizar la liquidación de COSTAS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

<b>EXPENSAS</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada (auto 12/02/2024)	<b>\$ 62.338,11</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$ 62.338,11</b>



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00140 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al <b>2021-00059.</b>
<b>Demandante</b>	Marisol Ramírez Monsalve.
<b>Demandada</b>	Ana Elvira Navarro Miranda.
<b>Asunto</b>	<b>Aprueba liquidación de costas – Ordena la remisión a los Juzgados de Ejecución.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0307.</b>

En atención a la liquidación de costas que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**I. Liquidación de costas.**

Toda vez que la liquidación de las costas elaborada por secretaria se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la misma.

**II. Remisión Proceso.**

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, que fue modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, ambos del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena por secretaria remitir el presente proceso nativo a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), para los efectos pertinentes, previas anotaciones en los registros del Juzgado.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que junto con este proceso ejecutivo conexo se remite un copia del expediente verbal identificado con el radicado **05-001-31-03-006-2021-00059-00**, pero, se resalta que en el despacho actualmente se tramita otro proceso ejecutivo conexo del 2021-00059, el cual fue instaurado por la señora Ángela María Puerta, en contra de la señora Ana Elvira Navarro Miranda, y se identifica con el radicado **2023-00137**, y ese último proceso mencionado (2023-00137), contiene el expediente digital principal (2021-00059) para los fines pertinentes, y por ser el primer conexo en radicarse, por lo tanto, al juzgado de ejecución que se le asigne el ejecutivo

conexo 2023-00137 queda con la competencia sobre el proceso verbal 2021-00059, puesto que, a éste ejecutivo conexo 2023-00140 solo se le anexa una copia del expediente principal, para que, el despacho que conoce del asunto pueda acceder a la información el trámite del proceso verbal principal de requerirse.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **037**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**